

b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto que se elevará a la Consejería de Economía y Hacienda para su inclusión en el Presupuesto General de la Junta de Extremadura.

c) Aprobar, previa censura, las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el Instituto.

d) Aprobar la Memoria anual.

e) Evacuar los informes que sean requeridos por la Junta de Extremadura o sus Consejerías.

f) Crear Comisiones cuando lo considere conveniente, dentro del Consejo de Dirección, para el estudio de temas específicos, de interés para los fines del Instituto.

g) Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y las que puedan derivarse de nuevas funciones que se le atribuyan por disposiciones de la Junta de Extremadura.

Artículo octavo.

La Comisión Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo de Dirección del Instituto y estará compuesta por los miembros del mismo que reglamentariamente se determinen y por el Director general.

Sus funciones serán las de proponer al Consejo las líneas de actuación del Instituto, ejecutar y desarrollar las que aquél acuerde y redactar el anteproyecto de Presupuesto y el balance del Instituto.

El Secretario de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto, será el mismo del Consejo de Dirección.

El Secretario levantará acta de las sesiones y extenderá certificaciones de los acuerdos que se hayan adoptado y autorizará con su firma unas y otras.

Artículo noveno.

1) El Director general tendrá a su cargo la gestión directa del Instituto y de sus actividades, de acuerdo con las líneas generales señaladas por el Consejo de Dirección y la Comisión Ejecutiva.

2) El Director del Instituto que formará parte con voz pero sin voto del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva será designado por la Junta de Extremadura, oído el Consejo de Dirección.

3) En especial tendrá a su cargo:

— Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva.

— Ejercer la dirección y gestión efectiva de todos los órganos del Instituto.

— Disponer los gastos y ordenar los pagos.

— Proponer a la Comisión Ejecutiva cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Instituto.

4) La Dirección General se estructurará en dos Subdirecciones, una de Investigación y otra de Desarrollo. Reglamentariamente se determinarán los servicios y unidades administrativas dependientes de las mismas.

Artículo décimo.

El Secretario general asumirá la administración del presupuesto del Instituto y todos aquellos aspectos jurídicos y administrativos de la gestión del mismo y en especial:

— La jefatura de personal y ejercerá la gestión de los asuntos relacionados con el mismo y con el régimen interno del Instituto.

— La coordinación administrativa, la administración y la gestión financiera.

— La preparación de los informes técnico-administrativos que le encomiende el Director.

— Aquellas otras actividades de carácter general no atribuidas a otros departamentos o unidades.

Artículo undécimo.

La Hacienda del Instituto estará integrada por los recursos siguientes:

a) Los bienes y derechos cedidos por la Junta de Extremadura.

b) Los bienes, valores y derechos que adquiera en el ejercicio de sus funciones y los productos, rentas o incrementos de su propio Patrimonio.

c) La asignación que se fije en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el cumplimiento de los fines del Instituto.

d) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre o de los Consorcios o Sociedades en que intervenga conforme a lo dispuesto en el artículo octavo.

e) Los productos que obtengan de las enajenaciones que realice en el ejercicio de sus funciones así como de las operaciones en que intervenga.

f) Las subvenciones, aportaciones o donaciones que a su favor se concedan por particulares o Entidades e Instituciones Públicas o Privadas.

g) Cualesquiera otros recursos no previstos en los apartados anteriores que puedan ser atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

Artículo duodécimo.

La plantilla orgánica de IPROCOR será aprobada por la Junta de Extremadura a propuesta conjunta de las Consejerías de Industria y Energía y Agricultura y Comercio, previo informe de la de Economía y Hacienda Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se apruebe por la Asamblea de Extremadura las leyes a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º serán de aplicación supletoria las leyes de Entidades Estatales Autónomas y de Patrimonio del Estado, con la sustitución de los Organos Estatales por los correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.—Hasta tanto se apruebe la plantilla orgánica de IPROCOR y se cubran reglamentariamente los puestos de la misma el personal necesario para funcionamiento del Instituto, podrá proceder de las distintas Administraciones Públicas, para cuya adscripción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Tercera.—Para el caso de que a la entrada en vigor de la Ley no exista consignación presupuestaria para el Instituto de Promoción del Corcho, la Junta de Extremadura habilitará el correspondiente crédito extraordinario que se financiará mediante transferencias de otras consignaciones presupuestarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Presupuestos para 1984 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que le sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida a 3 de julio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

(«Diario Oficial de Extremadura» número 53, suplemento, de 17 de julio de 1984.)

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

17715

RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de la Junta de Castilla y León, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Argujillo y Zamora, con hijuela y prolongación (V-703).

Por Resolución de 19 de julio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Julián Martín García.

Lo que se hace público una vez cumplidos los requisitos a que se confirió la referida autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Valladolid, 26 de junio de 1984.—El Consejero, Juan Antonio Lorenzo Martín.—3.897-D.